



**INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
SOBRE LA LIMITACIÓN DE TEMPERATURAS EXIGIDAS EN EL REAL DECRETO
1826/2009, DE 27 DE NOVIEMBRE.**

El Real Decreto 1826/2009, de 27 de noviembre, modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, limitando las temperaturas a mantener en el interior de los establecimientos de edificios y locales climatizados destinados a usos administrativos, comerciales, culturales, de ocio y en estaciones de transporte, con el fin de reducir su consumo de energía.

La presente nota tiene el fin de aclarar los criterios aplicados en dicho Real Decreto en aras de la homogeneización de los mismos, tanto en el ámbito de aplicación como en el procedimiento de verificación.

I.T.3.8.3 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

1. Ubicación de dispositivos de visualización y/o carteles informativos

1.1. *Edificios de uso administrativo, comercial o de pública concurrencia*

En edificios de más de 1.000 m² se instalará un cartel informativo en el vestíbulo de cada entrada del edificio y, al menos, uno en el distribuidor de entrada a cada planta si las tuviera. Adicionalmente, si el edificio cuenta con algún recinto de más de 1.000 m² se instalarán tantos dispositivos de verificación de temperatura y humedad como sea necesario para que en cada recinto de más 1.000 m² haya uno por cada 1.000 m², colocándose al menos uno de ellos en el acceso al recinto y el resto, en su caso, en un lugar visible y frecuentado.

En edificios de menos de 1.000 m² se instalará un cartel informativo en el vestíbulo principal de acceso al edificio.

En el caso de edificios de uso cultural del apartado 2c de la I.T.3.8.1. (teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares) que contengan uno o más recintos de más de 1.000 m² se colocará un único dispositivo en el vestíbulo principal de acceso, independientemente de la superficie y el numero de recintos, y un cartel en el resto de accesos al edificio. Si el edificio no contiene ningún recinto de más de 1.000 m² se colocará, al menos, un cartel en cada vestíbulo de acceso al edificio.

1.2. *Locales de uso administrativo, comercial y de pública concurrencia en edificios con otros usos*

En el caso de los locales de uso administrativo, comercial y de pública concurrencia que estuvieran integrados en un edificio destinado también a otros usos no recogidos en el apartado 2 de la I.T.3.8.1 (uso docente, uso hospitalario, uso residencial) se considerará para el cumplimiento de la IT3.8.3:

1. Para locales con recintos de más de 1.000 m² se instalará un dispositivo de verificación de temperatura y humedad cada 1.000 m² de recinto, colocándose al menos uno en el acceso al local y el resto, en su caso, en un lugar visible y frecuentado.



Comunidad de Madrid

2009 V 206

2/2

2. Para locales que no dispongan de recintos de más de 1.000 m² se instalará un cartel informativo en la entrada de dichos locales.

En la zona del edificio destinada a otros usos (uso docente, uso hospitalario, uso residencial) no será necesario ningún dispositivo ni cartel.

2. Toma de datos para los dispositivos de visualización

Las sondas de temperatura y humedad relativa del aire que proporcionen datos para la visualización de temperatura y humedad en el dispositivo se colocarán en número suficiente y con la ubicación adecuada para que la medida sea representativa de las condiciones del recinto.

No es necesario, en tanto que no exista regulación específica al respecto, que las sondas de temperatura y humedad relativa sean sometidas a control metrológico

No es necesario, en tanto que no exista regulación específica al respecto, que el número y ubicación de las sondas de temperatura y humedad relativa del aire que proporcionen datos para su visualización en el dispositivo se ajuste a las características establecidas en la I.T.3.8.5 para las mediciones de la inspección de la limitación de la temperatura.

3. Carteles informativos y dispositivos de visualización

Los carteles informativos tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

- los instalados en los vestíbulos de acceso de los edificios: 297 x 420 mm (DIN A3)
- los instalados en el distribuidor de entrada a cada planta: 210 x 297 mm (DIN A4)
- los instalados en la entrada de los locales, según lo indicado en el punto 1.2 de esta instrucción: 210 x 297 mm (DIN A4)

El cartel informativo tendrá forma rectangular, de un material de color blanco que garantice su legibilidad con el paso del tiempo y el tamaño de letra de la información será proporcionado al tamaño del cartel y permitirá su fácil lectura.

El dispositivo de visualización tendrá las dimensiones mínimas y exactitud establecidas en la I.T.3.8.3 y su diseño (color del fondo, tamaño y color del texto) permitirá la fácil lectura de los datos visualizados.

Madrid, 4 de octubre de 2010
EL DIRECTOR GENERAL
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS


Fdo.: Carlos López J.  Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA
Y HACIENDA
D GRAL DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINAS
Subdirección General de Energía y Minas

FVM/ CMH
